



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 1 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-469. Sírvese proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**

Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00469 00**

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Lo primero que hará el Despacho será reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Edgar Duván Amado Hernández identificado con c.c. 79.326.010 y t.p 70179 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Manuel Forero Martínez**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La parte demandante deberá aclarar si se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia o si por el contrario sus pretensiones van dirigidas a declarar un acoso laboral de conformidad con la Ley 1010 de 2006.
2. Los hechos incoados bajo los numerales 21, 22 25 y 30 contienen más de una situación fáctica por lo que la parte demandante deberá enumerar de debida forma cada una de las situaciones allí expresadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS. revisar si si todos son acumulados porque como es conductas de acoso, difícil separarlos todos
3. En los hechos 28 y 29 el Demandante deberá abstenerse de realizar citas como quiera que para ello existe un acápite respectivo y además se debe garantizar una adecuada contestación.
4. En el acápite de las pretensiones la parte demandante deberá abstenerse de transcribir normas como quiera que ya existe un acápite respectivo para ello, igualmente se advierte que las pretensiones deben ser claras y precisas, para facilitar la contestación de la demanda y fijación del litigio, por ello es necesario que los argumentos de la interposición los exponga en el acápite correspondiente, esto es, donde se fundamentan las razones de la demanda.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Así mismo el Despacho advierte que en lo que respecta a las **medidas cautelares**, las mismas se resolverán una vez se subsane la demanda.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 048 del 24 de agosto de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f630661975ae9d932f570555280b691f1468bdb6e6512d228b66b4a4f71b4d2

Documento generado en 23/08/2023 04:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**